



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

CONTRATO NO:	DOP_2016301890046_FISMDF_IR_014_C016
FONDO AL QUE PERTENECE LA OBRA:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); EJERCICIO 2016.
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA COMUNIDAD DE BANCO DE CALICHAR
PERIODO CONTRATO:	DEL 8 DE JULIO DE 2016 AL 21 DE AGOSTO DE 2016.
UBICACIÓN:	BANCO DE CALICHAR, LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER
IMPORTE:	\$664,319.77 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.)
I.V.A.:	\$106,291.16 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.)
TOTAL:	\$770,610.93 (SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.)
ANTICIPO:	\$231,183.28 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)
CONTRATISTA:	ZUMAYA CORPORACION FISCAL Y CONSTRUCTIVA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO:	CALLE SAN ANDRES TUXTLA 117 COL. FRACC. PALMAS POZA RICA, VERACRUZ
FIRMA DE CONTRATO:	6 DE JULIO DE 2016.

Contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte el Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el LIC. RAUL ALBERTO RUIZ DIAZ, LIC. JAVIER BENITEZ PONCE Y LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario, respectivamente, en lo sucesivo "El Municipio"; y, por la otra, la empresa denominada ZUMAYA CORPORACION FISCAL Y CONSTRUCTIVA, S.A. DE C.V., representada, en este acto, por C.P. DANIEL ZUMAYA CRISTOBAL en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO, en lo sucesivo "El Contratista", contrato que se sujetará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- Que el presente contrato tiene como finalidad la ejecución de la obra 2016301890046 denominada CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA COMUNIDAD DE BANCO DE CALICHAR, conforme al proyecto ejecutivo que se señala en el ANEXO 01 de este contrato.
- Que dicha obra, esta contemplada en la propuesta de inversión para el ejercicio 2016, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), aprobada en Sesión del CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, en donde se autorizó la inversión para cubrir la erogación de este contrato.
- Que es una persona moral investida con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene capacidad plena para obligarse en los términos del presente contrato con base en lo establecido por los artículos 2, párrafo segundo, 36 fracción VI y, 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, así como lo señalado en el artículo 2539 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que actúa, representado por el LIC. RAÚL ALBERTO RUÍZ DÍAZ, EL LIC. JAVIER BENÍTEZ PONCE y LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario, respectivamente, quienes suscriben el presente Contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 36, fracción VI; 37, fracción II; 70, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado de Veracruz;



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

acreditando su personalidad, el Lic. Raúl Alberto Ruíz Díaz y el Lic. Javier Benítez Ponce, como Presidente Municipal Constitucional y Síndico del H. Ayuntamiento de Tuxpan, con la copia fotostática, debidamente certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Número Ext. 006 de fecha 03 de enero de 2014, en la cual se publica la integración de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, electos para fungir durante el periodo Constitucional de 2014-2017, que se anexa; y, el Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con la copia certificada del punto de acuerdo No. 5 del Acta de Cabildo Ordinaria número 96, celebrada el 9 DE Diciembre DE 2015, que también se anexa, y la facultad para celebrar el presente contrato, conforme al punto de acuerdo relativo al Acta del Consejo de Desarrollo Municipal Extraordinaria Número 06, de fecha 05 de ABRIL de 2016, de la cual también se agrega a este documento copia, debidamente certificada.

- E) Que el presente contrato se **ADJUDICA MEDIANTE CONCURSO BAJO LA MODALIDAD DE INVITACION RESTRINGIDA** a "El Contratista" como resultado de la evaluación del presupuesto por él presentado y por considerarlo una propuesta económica solvente, y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantiza la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. Con base en el **Artículo 34 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- F) Que la realización del presente contrato, se ajusta a los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo Estatal y Municipal, y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.
- G) Que a "El Contratista", se le puso en conocimiento previo, de los alcances, derechos, obligaciones y responsabilidades que se deriven del presente contrato, conociendo el proyecto de la obra que se ejecutará, así como su ubicación, alcances y comunidad en la que se realizará.
- H) Que para todos sus efectos legales, tiene su domicilio en Avenida Juárez número 20, Col. Centro, C.P. 92800 de la ciudad de Tuxpan, Veracruz. Con los siguientes datos fiscales:

NOMBRE: Municipio de Tuxpan

R. F. C. MTU850101H8A

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con la Escritura Constitutiva Pública No. **24045** de fecha **4 DE AGOSTO DE 2008** otorgada ante la Fe del Notario Publico No. **2** de la ciudad de **POZA RICA, VERACRUZ** inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con folio No. **7155*7**.
El **C.P. DANIEL ZUMAYA CRISTOBAL** acredita su personalidad como **ADMINISTRADOR UNICO** con el testimonio de la Escritura Pública No. **24045** de fecha **4 DE AGOSTO DE 2008** Otorgada ante Fe de Notario Publico No. **2** de la ciudad de **POZA RICA, VERACRUZ**, quien se identifica en este acto, mediante credencial de elector a su nombre, con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- B) "El Contratista" declara ser de nacionalidad Mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- C) Que tiene establecido su domicilio fiscal en: **CALLE SAN ANDRES TUXTLA 117 COL. FRACC. PALMAS POZA RICA, VERACRUZ**. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que cuenta con la Capacidad Jurídica, Técnica y Financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley No. 825 de Obras Publicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las Reglas Generales de la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios, el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato. Consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- F) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, y que se ha considerado en el presupuesto acordado.
- G) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 52 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

H) Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES:
REGISTRO PATRONAL ANTE EL
I.M.S.S./INFONAVIT:

F79 37771 10 1

REGISTRO DE SEFIPLAN:
REGISTRO DE PADRON DE
CONTRATISTAS MPIO. TUXPAN:

38339

00030003

TERCERA.-LAS PARTES DECLARAN QUE:

- A) Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos Mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.
- B) Conviene en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
- C) Conviene en aceptar como anexo al presente contrato la Bitácora de Obra como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra.
- D) Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, conviene en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA COMUNIDAD DE BANCO DE CALICHAR** Ubicada en la localidad de **BANCO DE CALICHAR**, municipio de Tuxpan, Veracruz., y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El importe total del presente contrato es por la cantidad de \$664,319.77 (**SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.**) más \$106,291.16 (**CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.**) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de \$770,610.93 (**SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.**) e incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el Art. 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí "El Contratista" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

TERCERA.- AJUSTES DE COSTOS (NO APLICA)

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION

"El Contratista" se obliga, a iniciar las obras materia de este contrato el día **8 DE JULIO DE 2016** y a concluirlos el día **21 DE AGOSTO DE 2016 (45 días)** de conformidad con el calendario de trabajo elaborado, convenido previamente con "El Municipio".

QUINTA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEXTA.- INICIO DE LOS TRABAJOS

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un laboratorio de control de calidad; a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo.

"El Contratista" y "El Municipio" a través de la Supervisión, se comprometen a utilizar correctamente la bitácora de obra como instrumento de control, durante la ejecución de la obra. "El Municipio" a través de su representante técnico, verificará los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y "El Contratista" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones, y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

"El Municipio", "El Contratista" y la Supervisión, aceptan utilizar la bitácora solo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas, la custodia de la bitácora quedará bajo la responsabilidad del residente de obra designado por "El Contratista", no debe salir de la obra, y estar a disposición, de las partes autorizadas en cualquier momento.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con dichos trabajos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" otorgará un anticipo por el **30 % (Treinta por ciento)** del monto del presente Contrato, que importa la cantidad de: **\$231,183.28 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** obligándose "El Contratista" a utilizarlos en los siguientes conceptos: construcción en el sitio de los trabajos, de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de trabajos; así como la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos.

"El Contratista" dentro de los quince días naturales siguientes al día en que se reciba copia del fallo de adjudicación deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El Municipio" ponga a disposición de "El Contratista" dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 fracción II y III de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, y puedan utilizarse en la obra, y "El Contratista" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Una vez acordado el anticipo por "El Municipio", "El Contratista" exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar a "El Municipio de Tuxpan" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

NOVENA.- FORMA DE PAGO

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe del presente contrato, mediante estimaciones que "Quincenalmente" se formulen, en la que se consideraran los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos y los informes de control de calidad correspondientes avalados por un laboratorio previamente aceptado por "El Municipio" en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, que "El Municipio" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte, el plazo para el pago respectivo será de diez días naturales.

"El Contratista" y "El Municipio" a través de la Supervisión, convienen en lo siguiente:

- A) "El contratista" está obligado a solicitar autorización para las actividades preponderantes que se le indiquen en cualquier tramo de la obra, por medio de los formatos específicos que para tal fin se implementen, con la finalidad de poder realizar una supervisión oportuna.
- B) "El Contratista" se obliga a entregar copia de facturas cuando se indique algún material en particular, para verificar que cumpla con las especificaciones adecuadas.
- C) "El Contratista" deberá entregar las pruebas de laboratorio que indique el catálogo de conceptos.
- D) "El Contratista" se compromete a entregar las garantías de los trabajos, materiales o certificados de calidad de materiales que estén indicados en especificaciones.
- E) El incumplimiento de cualquiera de los cuatro incisos anteriores, será motivo suficiente para detener el pago de los conceptos involucrados hasta no comprobarse por laboratorio o perito especializado, que se cumple con la calidad solicitada, para lo cual los gastos correrán por cuenta de "El Contratista". En su defecto "El Contratista" está obligado a corregir los trabajos ejecutados en cuanto a materiales utilizados o procedimientos.

"El Contratista" cubrirá a "El Municipio" y este retendrá, el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule "El Contratista", por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Art. 65, párrafo 5 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de la obra, pues "El Municipio" se reserva expresadamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos. Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación tendrá un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "El Contratista", se considerará definitivamente aceptadas por él, la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

"El Municipio" tendrá todo el tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo a las normas y especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada y de comunicar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes. "El Municipio", a su libre albedrío, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS (FIANZAS)

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y disposiciones previstos por la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

Para la formalización de este contrato se incluirá la garantía de seriedad, presentada por el contratista al momento del concurso.

"El Contratista" presentará a "El Municipio" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor del "Municipio de Tuxpan", equivalente al monto recibido del anticipo incluyendo el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista" en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el H. Ayuntamiento lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. En caso de que la cantidad descontada en cada estimación, para efectos de amortizar el anticipo, sea menor que la suma entregada, al momento de pagar la última estimación o finiquito de obra, "El Municipio" procederá a deducir el monto faltante de esta estimación.

Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado las fianzas respectivas, "El Municipio" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con el Artículo 53 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además podrá optar por no formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al Artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil y Código Penal para el Estado de Veracruz, otorgando una fianza que garantice durante el plazo de doce meses la calidad de las obras ejecutadas, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total ejercido de la obra incluyendo el concepto del Impuesto al Valor Agregado, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor del "Municipio de Tuxpan" y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

A) Se otorgue a favor del "Municipio de Tuxpan".

B) Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y de Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

- C) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- D) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- E) Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El Municipio" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- G) Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El Municipio".
- H) Que en tanto no se libere la fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El Municipio" que así lo indique.
- I) Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.
- J) Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a mas tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES PRESUPUESTAL

Se podrá modificar el presupuesto contratado cuando: se presente la necesidad justificada de realizar trabajos extraordinarios, se incrementen las cantidades de trabajo establecidas en el Catálogo de conceptos; varíen las especificaciones de aquellos conceptos de obra no visibles, que debieron determinarse mediante estudios, pruebas de laboratorio o consideraciones basadas en datos contenidos en documentos consultados; desaparecen, hay desabasto o varíen las características de insumos y/o equipo de instalación definitiva en la obra; se modifique el Proyecto ejecutivo sin que implique variaciones sustanciales, por razones técnicamente fundadas; etc., siempre que se justifique y soporte técnicamente la situación o situaciones antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS

"El Municipio" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista" llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podría gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de convenio de ampliación en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir en tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos.

"El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la ampliación.

En caso de que el número de días que deba comprender la ampliación considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha ampliación mediante un convenio de ampliación adicional de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros. En cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Igualmente se obliga a "El contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de "Municipio". En los términos del Artículo 53 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo "El Contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
- B) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES

"El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. El contratista comunicará a "El Municipio" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes salvo que pacte expresamente otro plazo. La recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de obra, en los casos siguientes:

- A) Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio". En este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida.
- B) Cuando "El Municipio" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso pagará a "El Contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
- C) Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.
- D) Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio" el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- E) "El Contratista" notificara a "El Municipio" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el artículo 67 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o de la fecha en que se presente, algunas de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por "El Contratista".

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El Municipio", este pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por parte de "El Contratista", este deberá presentar ante "El Municipio" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que éste evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo éste a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El Municipio" suministre a "El Contratista" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"El Municipio" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o cuando "El contratista" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El Municipio", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Municipio" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a la fecha en que reciba la notificación de rescisión. Manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El Municipio" que dictar resolución en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que "El Municipio" así lo determine de conformidad con las causales, procedimientos y señalamientos, mencionados en el presente contrato y en todo lo relativo y aplicable del capítulo IV Bis del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

- A) Si por causas imputables a "El Contratista" este no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El Municipio".
- B) Si "El contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El Municipio" hubiera rechazado por defectuoso, no cumplir con los requisitos de calidad reportados por el laboratorio, o por no ajustarse a lo convenido.
- C) Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El Municipio".
- D) Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Municipio" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E) Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- F) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El Municipio".
- G) Si "El Contratista" no proporciona a "El Municipio" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- H) Si cambió su nacionalidad mexicana por otra, o su siendo extranjero invoca la protección de su gobierno.
- I) Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El Municipio".
- J) Si "El contratista" no presenta oportunamente a "El Municipio" las pólizas de fianza a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- K) La violación al secreto profesional o divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El Municipio" proporcione a "El Contratista".
- L) En general, por incumplimiento de parte de "El contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

En caso de rescisión "El Municipio" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorguen el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiesen existir. "El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA

A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El Municipio" comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si por consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "El Municipio" procederá a hacer la retención del 5 % multiplicado por el numero de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El Municipio" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", ya que en tal supuesto, "El Municipio" hará al programa las modificaciones relativas.

"El Municipio" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la



DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

2016301890046

siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que solo se devolverá si "El Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

De acuerdo al Art. 79 y 81 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aplicará una multa del 10% del monto de contrato no ejecutado, por incumplimiento al contrato y reincidencias que por desacato persistan.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Municipio" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El Municipio" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el Procedimiento de Ajustes de Costos estipulado en la cláusula tercera y en la normatividad que al respecto exista.

"El Municipio" comunicará a "El contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"

"El Municipio" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso de suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, el día 6 DE JULIO DE 2016 lo ratifican y firman de conformidad. ---



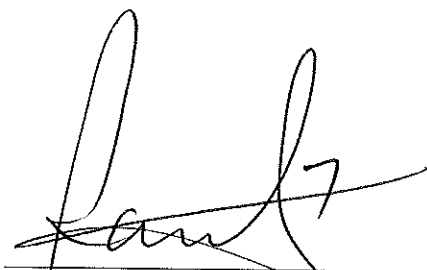
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Obra Pública

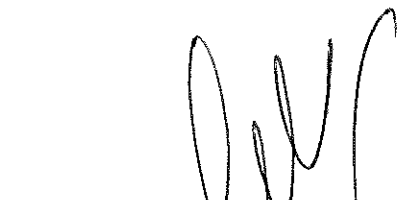
2016301890046

LOS CONTRATANTES

"EL MUNICIPIO"



LIC. RAUL ALBERTO RUIZ DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



LIC. JAVIER BENITEZ PONCE
SINDICO UNICO



LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"EL CONTRATISTA"

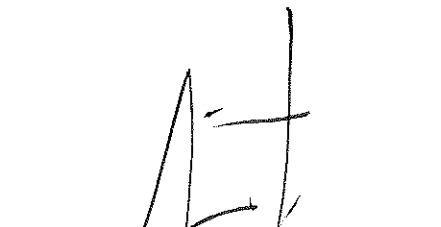


C.P. DANIEL ZUMAYA CRISTOBAL
ADMINISTRADOR UNICO
ZUMAYA CORPORACION FISCAL Y
CONSTRUCTIVA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS:



ARQ. CESAR MANUEL JUAREZ CHIMAL
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL